



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 080013110003-2023-00316-00

DEMANDANTE: LUCIA FERNANDA BERNAL AHUMADA

DEMANDADO: GEISLER ENRIQUE LEAL RIVERA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).**

Revisado el proceso, se observa que la señora **LUCIA FERNANDA BERNAL AHUMADA** promovió demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** a favor de sus menores hijos **ILB y SLB** Y en contra del señor **GEISLER ENRIQUE LEAL RIVERA** con el fin de obtener el pago de las sumas por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar.

TRAMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que este despacho mediante providencia de fecha 24 de agosto del año 2023, libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado por la suma de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$19.658.341.00)** más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen y los intereses que se ocasionaron desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

Es así, que el demandado, Señor **GEISLER ENRIQUE LEAL RIVERA** fue notificado el día 07 de marzo del año 2024 de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 pero no contestó la demanda y mucho menos propuso excepciones.

Ahora, dispone el artículo 440 del C.G.P, en su último inciso: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Así las cosas, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución en contra del demandado **GEISLER ENRIQUE LEAL RIVERA**.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SIGASE adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró de mandamiento de pago de fecha 24 de agosto del año 2024, en contra del señor **GEISLER ENRIQUE LEAL RIVERA** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 72.048.718** y a favor de la demandante señora **LUCIA FERNANDA BERNAL AHUMADA** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 55.304.539**.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, PRACTÍQUESE la liquidación del crédito por cualquiera de las partes acorde a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 70.
Fecha: 25 de abril de 2024

SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26bf333111ce70fd7dbf30e2e267f6c95dd4ed16e1da9f534f53b82dc75d80c1**

Documento generado en 24/04/2024 03:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>